

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer. Cali, 28 de enero de 2022.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 190
Cali, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Radicación: 76001311000420210044000
Demandante: Héctor Fabio Vásquez Pérez
Demandado: María Ruth Vásquez Pérez

Encontrándose subsanada la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por el señor **HECTOR FABIO VASQUEZ PEREZ** en calidad de hijo de la señora **MARIA RUTH VASQUEZ PEREZ**, y acreditadas las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., este Despacho dispondrá su admisión y ordenará darle el trámite legal correspondiente.

Se omitirá ordenar la notificación personal de este proveído a la señora **MARIA RUTH VASQUEZ DE PEREZ**, por cuanto de la revisión de los documentos aportados en la subsanación de la demanda, se constata que se trata de una persona de 91 años de edad que no está en capacidad de comprender dicha actuación procesal, coligiéndose igualmente que para ella le es imposible llevar a cabo la comentada diligencia, acorde diagnóstico psiquiátrico de “trastorno neurocognitivo mayor demencia vascular” que reposa en su historia clínica y en la valoración de apoyos, evidenciando la necesidad de asistencia personal especializada que de acuerdo a lo señalado en la demanda son prestados por el Hogar Geriátrico “Fundación Horizonte Mayor” de la ciudad de Cali

En razón de lo anterior, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la mencionada, y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre la misma, establecida en el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, además de ordenar la notificación del adelantamiento del presente trámite al Procurador 8 judicial II de familia, adscrita al despacho, se le designará curador ad-litem para que la represente dentro del juicio.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** promovida por el señor **HECTOR FABIO PEREZ VASQUEZ** en calidad de hijo de la señora **MARIA RUTH VASQUEZ DE PEREZ**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y siguientes del Código

General del Proceso, además de lo previsto en el Régimen de Transición de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR del adelantamiento del presente asunto, a la **PROCURADOR 8 JUDICIAL II DE FAMILIA** adscritas a este Juzgado, para los fines previstos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DESIGNAR como curador Ad-Lítem de la señora **MARIA RUTH VASQUEZ DE PEREZ** a la abogada **RUTH BONILLA VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.700.708, quien puede ser notificada al correo ruthbv57@gmail.com y en el número de teléfono 5531240 - 3144725779. **LLEVAR** a cabo con dicho profesional del derecho la notificación del auto admisorio de la demanda, así como, **CORRERLE** traslado de la misma y sus anexos, por el término legalmente previsto para el efecto.

QUINTO: CÍ TAR por Secretaría al profesional del derecho aquí designado, **ADVIRTIENDOLE** que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, y que desempeñará el cargo en forma gratuita, debiendo, en consecuencia, concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el mismo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7, y 50 del Código General del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfe3a5ec96b7010c6828d2b24028bd77ee197ff3557baba6290b05447f094d9f

Documento generado en 28/01/2022 12:24:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>